

DECRETO NÚMERO 2442 DE 2015

(diciembre 17)

por el cual se confiere la Orden de la Estrella de la Policía.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6° del Decreto 2612 de 1966, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto 2612 de 1966, es deber del Gobierno nacional, distinguir a las personas que por sus actividades o en cumplimiento de sus funciones, han trabajado en defensa de la paz pública y de las instituciones democráticas.

Que el Consejo de la Orden de la “Estrella de La Policía”, en su sesión celebrada el día veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015), mediante acta número 110 ADEHU – GRUGE, consideró oportuno otorgar esta condecoración a unos señores Oficiales Comandantes de Fuerzas Militares, Oficiales de la Policía Nacional y a unas personalidades nacionales, en reconocimiento a los invaluable servicios, la incondicional colaboración en el fortalecimiento de nuestra imagen institucional, circunstancias que han permitido liderar actividades efectivas y eficaces, las cuales han culminado con resultados exitosos,

DECRETA:

Artículo 1. Confiérase la Orden de la “Estrella de La Policía”, al personal que se relaciona a continuación, como en cada caso se indica, así:

ESTRELLA CÍVICA, CATEGORÍA “GRAN OFICIAL”

MG. Alberto José Mejía Forero

VALM. Leonardo Santamaría Gaitán

MGA. Carlos Eduardo Bueno Vargas

BG. Mireya Cordon López

BG. Omar Rubiano Castro

ESTRELLA CÍVICA, CATEGORÍA “COMENDADOR”

CR. Gustavo Franco Gómez.

Artículo 2°. La condecoración a la que se refiere el artículo anterior, será impuesta en ceremonia especial de acuerdo con el Reglamento de Ceremonial y Protocolo Policial.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2459 DE 2015

(diciembre 17)

por el cual se reglamenta la prestación de servicios de salud por los distritos creados con posterioridad a la expedición de la Ley 715 de 2001.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 25 de la Ley 1176 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001 prevén las competencias en salud de los departamentos y municipios, entre los que se encuentran dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en su territorio y ámbito de su jurisdicción, atendiendo entre otras, las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que el artículo 45 ibídem, modificado por el artículo 25 de la Ley 1176 de 2007, dispone que “(...) Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación”.

Que la referida disposición señala, igualmente, en su parágrafo, que “Los distritos y municipios que no hayan asumido la prestación de los servicios de salud, podrán hacerlo si cumplen con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno, y tendrán el plazo definido por este”.

Que en el marco de la facultad prevista en el precitado artículo 45, se expidió el Decreto 4973 de 2009 que estableció los procedimientos y términos necesarios para que los municipios obtengan la certificación para asumir la gestión de la prestación de servicios de salud de baja complejidad, sin que se hubiera reglamentado lo atinente a los distritos.

Que con posterioridad a la Ley 715 de 2001 se crearon los Distritos de Buenaventura y Riohacha, mediante Acto Legislativo 02 de 2007 y Ley 1766 de 2015, respectivamente.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario desarrollar el postulado previsto en el parágrafo del artículo 45 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 25 de la Ley 1176 de 2007, para establecer los requisitos y procedimientos para la certificación y asunción de la prestación de los servicios de salud por parte de los distritos creados con posterioridad a la expedición de la Ley 715 de 2001.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de aplicación.* El presente decreto tiene por objeto determinar los requisitos para que los distritos creados con posterioridad a la Ley 715 de 2001 asuman la competencia de la prestación de servicios de salud, en concordancia con las competencias señaladas en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 715 de 2001.

Artículo 2°. *Requisitos para la conformación de la red de prestación de servicios de salud.* Los distritos creados con posterioridad a la Ley 715 de 2001, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

2.1. Presentar para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social, el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado (ESE), conforme al artículo 156 de la Ley 1450 de 2011, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

2.2. Formular, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado (ESE), el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud, conforme a lo establecido en las Resoluciones 2514 de 2012 y 1985 de 2013, o las normas que la modifiquen o sustituyan. Para tal fin, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá disponer lo pertinente para que el distrito respectivo pueda registrar los proyectos en el aplicativo de Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud.

Artículo 3°. *Cumplimiento de requisitos para asumir la prestación de servicios de salud.* A partir de la fecha en que el Ministerio de Salud y Protección Social haya aprobado el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2.1 del artículo 2° del presente decreto, los Distritos asumirán la competencia de la prestación de servicios de salud.

Artículo 4°. *Competencias en salud.* Los distritos, además de las competencias de prestación de servicios de salud a que se refiere este decreto, tendrán las mismas competencias en salud de los municipios y departamentos, conforme lo establecen los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 715 de 2001.

Artículo 5°. *Actividades a desarrollar por parte de los distritos.* Además de las competencias en cuanto a la prestación de servicios de salud, previstas en el numeral 43.2 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 para los departamentos, los distritos a que se refiere el presente decreto, en cumplimiento de sus funciones, deberán, entre otras actividades:

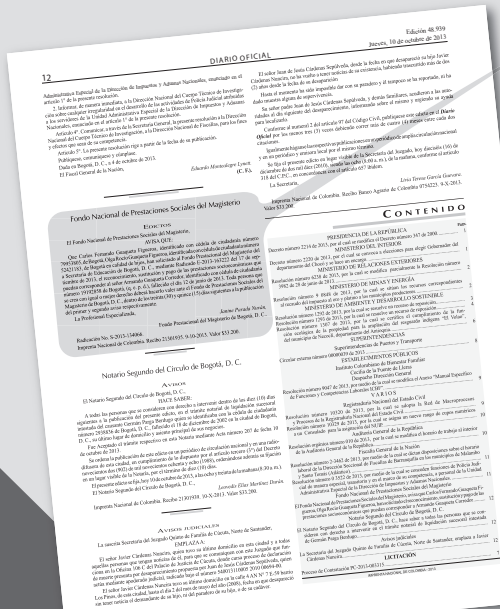
5.1. Efectuar el reporte de información de las Empresas Sociales del Estado de su jurisdicción, en cumplimiento del Decreto 2193 de 2004, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

PUBLIQUE SUS EDICTOS
Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño
Para nosotros
su información
es importante

— precio
\$50.000
El mejor
del mercado

(Edictos, autos, avisos o sentencias
judiciales, avisos de liquidación,
reclamación prestacional,
entre otros)



Si desea ampliar esta información, consulte:

457 8000 extensiones 2720 • 2721 • 2723
4578044 (directo)

divulgacion09@imprenta.gov.co

5.2. Adelantar las acciones en cumplimiento de las disposiciones sobre el Sistema Único de Habitación, previstas en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 2003 de 2014, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

5.3. Elaborar el Plan Financiero Territorial de Salud conforme a la Resolución 4015 de 2013, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

5.4. Adelantar las acciones que competen respecto de Empresas Sociales del Estado de su jurisdicción, categorizadas en riesgo medio o alto que deban adoptar Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, conforme a la Ley 1608 de 2013 y las normas que la desarrollen, o que deban someterse a Planes Integrales de Gestión de Riesgo con la Superintendencia Nacional de Salud u otras medidas que se definan en la normatividad correspondiente.

Artículo 6°. *Distribución Sistema General de Participaciones.* Para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones, la aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social prevista en el artículo 3° de este decreto tendrá efectos a partir de la distribución de la vigencia siguiente. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social certificará al Departamento Nacional de Planeación, la condición de distrito certificado en salud conforme a lo previsto en el presente decreto, así como lo previsto en el párrafo tercero del artículo 6° del Decreto 196 de 2013, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 7°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Simón Gaviria Muñoz.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 271 DE 2015

(diciembre 17)

por la cual se prorroga el término de la intervención forzosa administrativa para administrar la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Manuel Elkin Patarroyo, del municipio de Inírida, departamento de Guainía.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el inciso 3° del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el inciso 3° del numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la seguridad social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin entre otros, de garantizar los principios consagrados en la Carta Política y en los artículos 2° y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, reglamentado parcialmente por el Decreto 3557 de 2008, determinó que es competencia de la Nación establecer los procedimientos y reglas cuando se adoptan medidas de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión del párrafo 2° del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa es una medida especial que tiene por finalidad establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones.

Que el artículo 1° del Decreto 1015 de 2002 reglamentario del artículo 68 de la Ley 715 de 2001 señaló: “*la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan*”.

Que el inciso 3° del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3° del numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, prevé: “*...En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución*”. (Negrilla fuera de texto).

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 1875 del 23 de diciembre de 2009, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Manuel Elkin Patarroyo, del municipio de Inírida, departamento de Guainía, por un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término, contados a partir de la toma de posesión. (Carpeta 1 Caja 21 folios 49-96).

Que en dicho acto administrativo, la Superintendencia Nacional de Salud designó a la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, identificada con el NIT 860.051.853-4, representada legalmente por el doctor Roberto Jaramillo Uricoechea, como Agente Especial Interventor, quien tomó posesión del cargo por medio de apoderado especial, el 28 de diciembre de 2009, tal como consta en el acta de posesión S.D.M.E 0032 de 2009 (Carpeta 1 Caja 21 folios 99-103).

Que la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Manuel Elkin Patarroyo del municipio de Inírida, departamento de Guainía, fue prorrogada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante las Resoluciones 0357 del 26 de febrero de 2010 por el término de dos (2) meses, contados a partir del 28 de febrero de 2010 hasta el 27 de abril de 2010 (Caja 21 Carpeta 2 folios 231 a 235), 0639 del 27 de abril de 2010 por el término de un (1) mes, contado a partir del 27 de abril de 2010 hasta el 26 de mayo de 2010 (Caja 21 Carpeta 3 folios 421 a 424), 0811 del 26 de mayo de 2010 por el término de siete (7) meses, a partir del 27 de mayo hasta el 26 de diciembre de 2010 (Caja 21 Carpeta 4 folios 603-606), 2087 del 23 de diciembre de 2010 por el término de seis (6) meses contados a partir del 26 de diciembre de 2010 hasta el 25 de junio de 2011 (Caja 22 Carpeta 1 folios 1555-1561), 1391 del 24 de junio de 2011 a través de la cual se fijó la toma de posesión y la medida especial de intervención hasta el 24 de octubre de 2011 (Caja 22 Carpeta 6 folios 2287 a 2293), 2855 del 24 de octubre de 2011, la cual fijó el término de posesión y de Intervención hasta el 28 de diciembre de 2011 (Caja 23 Carpeta 1 folios 2756 a 2765).

Que el Gobierno nacional resolvió prorrogar el término de la intervención de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Manuel Elkin Patarroyo del municipio de Inírida, departamento de Guainía, mediante las resoluciones ejecutivas que se señalan a continuación: 0441 del 22 de diciembre de 2011 por el término de seis (6) meses contados a partir del 28 de diciembre de 2011 hasta el 27 de junio de 2012 (Caja 23 Carpeta 1 folios 2794 a 2801), 0249 del 27 de junio de 2012 por el término de seis (6) meses contados a partir del 28 de junio de 2012 (Caja 24 Carpeta 8 folios 4924 a 4927), 0483 del 27 de diciembre de 2012 por el término de ocho (8) meses, contados a partir del 28 de diciembre de 2012 hasta el 27 de agosto de 2013 (Caja 25 Carpeta 6 folios 5594 a 5598), 253 del 27 de agosto de 2013 por el término de un (1) año, contado a partir del 28 de agosto de 2013 hasta el 27 de agosto de 2014 (Caja 25, Carpeta 6 folios 5744 a 5751), 228 del 27 de agosto de 2014 por el término de seis (6) meses, contados a partir del 28 de agosto de 2014 hasta el 27 de febrero de 2015 (Caja 1 Carpeta 46 folios 139 a 141) y 027 del 26 de febrero de 2015 por el término de diez (10) meses, contados a partir del 28 de febrero de 2015 hasta el 27 de diciembre de 2015 (Caja 1 Carpeta 49 folios 64 a 69).

Que mediante Resolución 2548 del 14 de agosto de 2012, fue designado como Agente Especial Interventor, el doctor José Fabio Nazar Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía número 70088541 de Barrancabermeja (Santander). (Caja 24 Carpeta 8 folios 5013 a 5017).

Que mediante comunicación del 3 de noviembre del año en curso, radicada en la Superintendencia Nacional de Salud con el NURC 1-2015-136493, el Agente Especial Interventor, solicitó la prórroga del término de la intervención forzosa administrativa para administrar la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Manuel Elkin Patarroyo por el término de un (1) año, soportando su solicitud en los siguientes argumentos:

1. El Hospital presta sus servicios a las EPS del Régimen Subsidiado Caprecom y Mallamas, a la Fuerza Pública, a las EPS del Régimen Contributivo y a particulares.
2. Se trata de una Empresa Social del Estado, que cuenta con un portafolio de servicios de I y II Niveles de complejidad, Telemedicina, Promoción y Prevención.
3. Esta institución hace presencia en todo el territorio del departamento de forma presencial y permanente en el municipio de Inírida, 2 Centros de Salud con camas, ubicados en los corregimientos de Barrancominas y San Felipe y 25 puestos de salud con promotores, auxiliares de salud y comisiones interdisciplinarias por los ríos Guainía, Guaviare, Inírida, Atabapo, Isana, Cayarí.
4. Como consecuencia del mecanismo de Giro Directo, la ESE ha logrado garantizar la prestación de los servicios de salud, con sus insumos, medicamentos y transporte.

Adicionalmente, expone las acciones que están en desarrollo y el estado de su trámite, entre las que se encuentran: i) La depuración de la cartera, efectuando planeación del presupuesto a través de proyecciones concretas, el cual se ha ejecutado conforme a lo previsto, ii) La inclusión de la totalidad de las contingencias judiciales en los estados financieros, iii) Se ejerce la defensa judicial en cada uno de los procesos que se adelantan en contra de la Entidad; iv) Se continúa la depuración de los estados financieros; v) El avance en los módulos de control de Planeación y Gestión, componentes de talento humano, de direccionamiento estratégico, administración del riesgo, entre otros, dentro del proceso de actualización del MECI, para concluir, que resulta pertinente su solicitud de prórroga de la medida especial, con el fin de posibilitar a la referida ESE la implementación y puesta en funcionamiento del Nuevo Modelo de Salud en el departamento del Guainía.

Que evaluada la solicitud del agente especial interventor y con base en los informes de seguimiento, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales en concepto de fecha 24 de noviembre de 2015, se pronunció sobre la viabilidad de la prórroga de la intervención forzosa administrativa para administrar la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Manuel Elkin Patarroyo, concluyendo lo siguiente; entre otros aspectos: